

C 126944

R 1811

REGLAMENTO

PARA EL COLEGIO DE

1.^A Y 2.^A ENSEÑANZA,

COMERCIO, CARRERAS ESPECIALES, ADORNO, ETC.

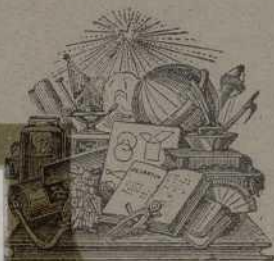
ESTABLECIDO EN

EL RASILLO DE CAMEROS

(PROVINCIA DE LOGROÑO)

POR SU ACTUAL DIRECTOR, EL

Dr. D. José Sáenz Navarrete.



R
1811

SEVILLA.
DE ANTONIO IZQUIERDO Y SOB.
Plancos, 60 y 62.

1886.

C 126944

R 1811

REGLAMENTO

PARA EL COLEGIO DE

1.^A Y 2.^A ENSEÑANZA,

COMERCIO, CARRERAS ESPECIALES, ADORNO, ETC.

ESTABLECIDO EN

EL BASILLO DE CAMEROS

(PROVINCIA DE LOGROÑO)

POR SU ACTUAL DIRECTOR, EL

Dr. D. José Sáenz Navarrete.



R. 23.493

SEVILLA.

IMP. Y LIB. DE ANTONIO IZQUIERDO Y SOB.,
Francos, 60 y 62.

1886.

COLEGIO DE

El Rasillo de Cameros 15 de Mayo de 1886.

§r. §.

Muy Sr. mio y de mi respetuosa consideración: Tengo el gusto de hacer llegar á sus manos el reglamento general por el que ha de gobernarse este Colegio desde el 15 de Setiembre, ó sea desde el principio del curso próximo venidero; atreviéndome á suplicarle la propaganda entre sus buenos amigos.

Nada tengo que decirle de los satisfactorios resultados obtenidos en los diez y siete años transcurridos desde que tuve el feliz capricho de fundar este centro de enseñanza, y de consagrarle toda mi existencia: ahí están las Memorias quinquenales que hablan á buena altura.

Sólo, sí, deseo llamar la atención de V. sobre las condiciones de salubridad del pueblo y del espacioso edificio: ni uno sólo de los alumnos ha sucumbido todavía; ni el mortífero cólera ha visitado jamás esta comarca privilegiada.

Así lo han comprendido varias familias que, huyendo de las grandes poblaciones, y abandonando sus domicilios, han buscado la inmunidad de este suelo, pretendiendo con insistencia, especialmente en el verano último, una habitación en el Colegio de El Rasillo.

Vea V. en qué puede complacerle su atento y seguro servidor Q. B. S. M.

José Sáenz Navarrete.





REGLAMENTO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.º En este Colegio, fundado en el año 1869 por su actual Director, é incorporado legalmente al Instituto de Logroño, se admiten alumnos internos y externos, sin otro requisito que el de estar vacunados y no padecer enfermedad alguna contagiosa; lo que deben hacer constar, á su ingreso, por medio de certificación correspondiente.

ART. 2.º La enseñanza, que se da en este centro libre, está basada en el criterio católico, y abraza:

- 1.º La instrucción primaria completa.
- 2.º La segunda enseñanza hasta el grado de Bachiller.
- 3.º La de aplicación al comercio hasta el título de Perito Mercantil.
- 4.º La preparatoria libre para la profesión comercial.
- 5.º La de preparación para carreras especiales.
- 6.º La de adorno.

ART. 3.º Todos los colegiales internos pagan, por su alimentación y asistencia ordinaria, 1^{rs} pesetas diarias, satisfechas por trimestres adelantados.

ART. 4.º La pensión mencionada da derecho:

- 1.º A la alimentación.
- 2.º Al lavado, repaso y planchado de la ropa blanca.

3.º A la asistencia de un facultativo en las enfermedades leves.

4.º A los medicamentos ordinarios para estas enfermedades.

ART 5.º La alimentación de los internos se compone de almuerzo ó desayuno, comida, merienda y cena, en la forma siguiente:

El desayuno consiste en chocolate, leche, migas ó cosa equivalente.

La comida consta de sopa, cocido de garbanzo y verdura con tocino y chorizo ó carne, un principio y un postre; todo abundante.

La merienda es de fruta, leche ó cosa parecida

La cena se compone de una ensalada cruda ó cocida, un plato fuerte y un postre.

ART. 6.º En los domingos y fiestas de precepto, se servirá, además de lo dicho en el art. anterior, una moderada ración de vino en la comida.

ART. 7.º El Colegio atiende, sin retribución alguna, al vestido y calzado de los niños, cuando los interesados lo encargan.

ART. 8.º También atenderá, á pesar de lo dispuesto en el art. 4.º, al cuidado y asistencia de los enfermos graves, con todo el celo y cariño que el caso requiere; siendo de pago especial los gastos que por tal causa se originen (1).

ART. 9.º Tanto los libros de texto y devoción, como el recado de escribir, etc. son de cuenta de los alumnos.

ART. 10. Los colegiales internos necesitan traer de sus casas, además de la ropa de su uso:

Seis sábanas.

Seis fundas blancas de almohada.

Tres toallas.

(1) Es cosa verdaderamente notable, y prueba elocuente de la salubridad del establecimiento, el hecho de no haber ocurrido todavía defunción alguna, entre los colegiales, en los diez y siete años que el Colegio lleva de existencia.

Tres servilletas.

Un cubierto completo de plata ó metal blanco.

El neceser de aseo, comprendiendo: cepillos para ropa y calzado, peines, tijeras, espejo, etc.

ART. 11. El establecimiento proporciona á los alumnos internos la cama de hierro con jergón, colchón, dos almohadas, dos mantas de Palencia, colcha, alfombra, cortinas, lavabo y todo lo demás que constituye el ajuar de una camarilla, mediante la suma de 20 pesetas pagadas de una vez en el primer trimestre de cada curso.

ART. 12. Ningún colegial podrá enviar ni recibir carta ni recado alguno sin conocimiento del director ó del que haga sus veces.

ART. 13. El interno, para salir del Colegio, necesita ser acompañado por sus padres ó interesados, ó por persona autorizada por ellos. Sin este requisito no se le permitirá salir.

ART. 14. Los alumnos externos estudian dentro del Colegio como los internos; y no salen de la vida común sino á las horas de comer y dormir.

ART. 15. Los desperfectos que los alumnos ocasionen en el edificio, ó en sus muebles ó efectos, serán reparados á su costa.

ART. 16. Los alumnos que por su conducta, ó por cualquiera otra causa, fuesen perjudiciales en el establecimiento, ó incorregibles á juicio del director, podrán ser expulsados en cualquier tiempo, previo aviso á los padres ó encargados, y sin apelación ni excusa alguna.

ART. 17. El director espiritual es el encargado de hacer que los escolares todos cumplan con sus deberes religiosos cual corresponde á niños educados cristianamente, y conforme á lo que la Iglesia Católica manda y aconseja.

ART. 18. En todo lo relativo á higiene, se tendrá presente el dictamen del médico de la casa.

ART. 19. La distribución del trabajo, etc. se determina por los reglamentos interiores.

ART. 20. En el mes de Julio de cada año, se pondrá

*

en noticia del público el resultado de todos los exámenes ordinarios verificados en el Colegio durante el curso último.

PRIMERA ENSEÑANZA.

ART. 21. Para ingresar en la primera enseñanza, se necesita haber cumplido cinco años, y solicitar del director del Colegio la correspondiente admisión.

ART. 22. La cuota ordinaria de enseñanza que, por trimestres adelantados, satisfacen los alumnos de esta sección, es de 7, 50 pesetas mensuales. Los que tomen asignaturas de adorno, pagarán por ellas como los de las otras secciones.

ART. 23. Los días de ingreso para estos alumnos son el 1.º de Abril y el 1.º de Octubre de cada año; lo cual no obsta para que el director conceda admisiones fuera de tiempo, si lo estima del caso.

ART. 24. No hay vacación alguna para los niños de primera enseñanza; por lo tanto, no se descontarán sus ausencias para los efectos del pago, así de pensión diaria como de cuota de enseñanza, aunque hayan sido concedidas á instancias de los padres ó encargados; á no ser que sean dados de baja por despedida definitiva. Sin embargo; el interno que se ausentare como enfermo por consejo del médico del establecimiento y con permiso del director, no pagará, durante la ausencia autorizada, sino la cuota de enseñanza ordinaria.

ART. 25. A fines de Marzo y Setiembre hay exámenes públicos ordinarios; de cuyo resultado se da cuenta á los padres ó encargados. Fuera de estas épocas, los hay también extraordinarios cuando el director lo dispone.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

ART. 26. Para ingresar en la segunda enseñanza, se necesita estar bien impuesto en la primera; solicitar del

director del Colegio la admisión correspondiente, y sufrir el examen prescrito por la legislación vigente.

ART. 27. La segunda enseñanza abraza todas las asignaturas necesarias para recibir el grado de Bachiller.

ART. 28. La época ordinaria para solicitar la entrada en esta sección es antes del fin de Setiembre; y se previene que solamente hasta el quince de este mes, en que comienza el curso, se reservan las plazas de internos pedidas y concedidas. Desde el día siguiente, serán ocupadas las habitaciones indistintamente por los primeros que lleguen, á no ser que alguno, por causas especiales, haya obtenido permiso del director para demorar su ingreso.

ART. 29. La cuota ordinaria de enseñanza para estos alumnos, abracen más ó menos asignaturas, será de diez pesetas mensuales pagadas por trimestres adelantados.

ART. 30. El curso ordinario dura desde el 15 de Setiembre hasta los exámenes de Junio; y, durante este tiempo, no hay vacación alguna. Sin embargo; como no es posible impedir que algunos padres deseen sacar sus niños del Colegio en los días de Natividad y Semana Santa, hay una suspensión de tareas en ellos; pudiendo salir, los que lo solicitan, desde el 23 de Diciembre al 2 de Enero, y desde el Miércoles Santo hasta el Lunes de Pascua inclusive.

ART. 31. Durante el curso ordinario, no se descuentan ausencias para el pago: únicamente se rebaja la pensión diaria á los enfermos que, por consejo del médico del Colegio de acuerdo con el director, salen del establecimiento á reparar su salud; al tenor de lo dispuesto en el art. 24.

ART. 32. Para los admitidos después del 15 de Setiembre, comienza el pago el día de su ingreso; y, para los que se dan de baja definitiva, termina el día de su salida.

ART. 33. Al finalizar los dos primeros trimestres, ó sea en Diciembre y Marzo, se pasará á los padres ó interesados una comunicación en que consten las calificaciones

que cada alumno haya merecido de sus respectivos superiores, así en aplicación, como en aprovechamiento y conducta general.

ART. 34. El director pedirá al fin de cada curso, como lo ha hecho en los anteriores, una comisión oficial que presida los exámenes ordinarios de prueba de curso, dándoles validez académica; sin que los alumnos tengan que salir para ello del Colegio; pero los gastos que esto ocasione se repartirán entre los examinados, quienes satisfarán además sus respectivas matrículas, etc., con arreglo á la legislación vigente.

ART. 35. Desde el 1.º de Julio hasta el 1.º de Setiembre, se abrirán las clases para todos aquellos que, desean do aprovechar la temporada de verano, quieran dedicarse á repaso de las asignaturas cursadas, ó bien al estudio de alguna nueva para los exámenes de Setiembre ó para el curso siguiente.

ART. 36. Los días que resulten sobrantes desde los exámenes de Junio hasta 1.º de Julio, así como los quince primeros de Setiembre, serán de descanso para profesores y alumnos; pudiendo, sin embargo, dejar sus niños en el Colegio, aun en este tiempo, los padres que así lo deseen.

SECCIÓN DE COMERCIO.

ART. 37. Las condiciones para el ingreso en esta sección son las mismas del art. 26.

ART. 38. Para los que aspiran al título de Perito Mercantil, la enseñanza se acomoda en un todo á lo mandado por el Gobierno.

ART. 39. Para los que sólo desean prepararse libremente para el ejercicio de la profesión comercial, la enseñanza de esta sección abraza:

- 1.º Escritura en letra española, inglesa, redondilla, de adorno, etc.
- 2.º Aritmética práctica
- 3.º Gramática castellana.

- 4.º Ortografía.
- 5.º Geografía.
- 6.º Historia de España.
- 7.º Historia universal.
- 8.º Práctica de contabilidad mercantil.
- 9.º Teneduría de libros por partida doble.
- 10.º Lengua francesa.

11.º Las asignaturas de segunda enseñanza y de adorno que cada uno elija.

ART. 40. Son aplicables á la sección de comercio los artículos 28 al 36 inclusive; á excepción del 34, que no se refiere á los de preparación libre.

ART. 41. Los alumnos de preparación libre para la profesión comercial tienen sus exámenes ordinarios de fin de curso en los días 10 y siguientes de Junio, y los extraordinarios en 1.º y siguientes de Setiembre; con las mismas calificaciones y formalidades que los aspirantes á Peritos; pero sin pago de derechos ni intervención de comisión oficial.

PREPARACIÓN PARA CARRERAS ESPECIALES.

ART. 42. Los alumnos de esta sección pueden estudiar: ó en las clases generales de 2.ª enseñanza, ó en lección particular. En el primer caso, se atenderán al art. 29. En el segundo, pagarán 20 pesetas mensuales por cada lección diaria.

ART. 43. También están comprendidos estos alumnos en los artículos 40 y 41.

ASIGNATURAS DE ADORNO Y DE PAGO ESPECIAL.

ART. 44. Las asignaturas incluidas en este grupo son compatibles con todas las demás, y de libre elección para los alumnos del Colegio indistintamente. Sus cuotas mensuales son las siguientes:

Lengua francesa, clase alterna, gratis para los de la

sección libre de comercio, cuesta á los demás 4 pesetas.

Lengua inglesa, clase diaria, 8 pesetas.

Taquigrafía, diaria, 8 pesetas.

Dibujo lineal, topográfico, natural, de paisaje, etc., alterna, 4 pesetas.

Música vocal é instrumental, alterna, 4 pesetas; diaria, 8.

ART. 45. Los alumnos que dedicándose al piano, usan los que el establecimiento tiene al efecto, pagan, por cada hora alterna, 3 pesetas mensuales.

ART. último. Quedan sin efecto los reglamentos anteriores, en todo aquello que difieran del presente.

Colegio de primera y segunda enseñanza en El Rasi-
llo de Cameros á 15 de Mayo de 1886,

EL DIRECTOR;

José Sáenz Navarrete.



APÉNDICE.

Como no faltan padres que desean para sus niños un trato y una alimentación especiales, ó bien por atender á la complexión delicada de los mismos ó por cualquier otro concepto, el Colegio tiene un departamento construido expresamente para este fin, y en el cual la pensión diaria es de 2,⁵⁰ pesetas, en vez de 1,⁷⁵.

Las instrucciones para los colegiales del departamento de distinguidos son:

- 1.^a Se levantarán á las seis, como todos; á no ser que el facultativo disponga otra cosa respecto de alguno; tomarán el desayuno, y acudirán á la sala de estudios á la hora de ofrecer los actos, ó á las filas cuando se haya de ir á Misa.
- 2.^a En el descanso de las diez, tomarán una taza de caldo, un huevo ó cosa equivalente; sin invertir en esto más que los diez minutos que hay de descanso para todos.
- 3.^a A mediodía se les servirán los mismos platos que á los demás; pero con moderada ración de vino, y más variedad en principios y postres.
- 4.^a A la una deberán incorporarse á la comunidad.
- 5.^a La merienda será parecida á la de los otros en alimentos y duración.
- 6.^a Por la noche, el mismo número de platos que los de-

- más; pero más variados, y con vino como á medio día.
- 7.^a De ordinario, estudiarán en la sala de estudios; pero cuando, por el mal tiempo, se les permita estudiar en su habitación, se les pondrá brasero.
 - 8.^a Para cada habitación dará la casa una vela por cada cuatro noches.
 - 9.^a Estos alumnos están obligados á la disciplina general del Colegio, lo mismo en las clases que fuera de ellas; sin otras diferencias que las expresadas en este apéndice.



En el mismo Colegio de El Rasillo se halla de venta al precio de 2 pesetas ejemplar, la colección de los ocho primeros discursos leídos por su Director en otras tantas solemnidades de apertura de curso.

